

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

03 de agosto de 2020

Ref. 2019-01896

La demandada **ANA BETULIA PEÑA DE HUERTAS**, fue notificada mediante AVISO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P, del contenido del Auto que libro Mandamiento de Pago el 21 de noviembre de 2019. Dentro del término legal establecido, no pagó ni formuló excepciones.

No existe nulidad que invalide lo actuado y los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos, siendo procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considerase integrado el contradictorio.

Sin oposición o excepción alguna contra la demanda por la ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Mandamiento Ejecutivo calendarado 21 de noviembre de 2019.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se llegaren a embargar. Con su producto, se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásen y líquidense, fijando para el efecto como Agencias en Derecho la suma de \$309.000.00 M/Cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 13 hoy 04 de agosto de 2020. La Secretaria,

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN